

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 60/2022

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Secretaría de Educación**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El diecisiete de febrero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Mérida, Yucatán a 16 de Febrero de 2022. Asunto: Solicitud de AUDITORÍA en Departamento de Sistemas de Gestión de Nómina para el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo. C. LIBORIO VIDAL AGUILAR Secretario de Educación del Estado de Yucatán PRESENTE Por este medio y con mucho respeto me permito solicitarle, a bien considerar lo siguiente: Valorando el orden de jerarquía de las Leyes en México, téngase en cuenta que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN (en gobiernos anteriores, y bajo la conciencia del actual gobierno), ha incurrido en violaciones a las normas de trabajo de los personales del sistema educativo, anteponiendo los intereses del SNTE 33 antes que el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y omitiendo los artículos de la Ley Federal del Trabajo que protegen los derechos y privilegios de los trabajadores de la educación. A continuación, le haré mención, para que haga uso de la conciencia y la razón, de los artículos que alertan a que tienen que respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo mismo la Ley Federal del Trabajo para evitar que en un futuro se llegue a una ORDEN JUDICIAL que los obligue a cancelar los descuentos inhumanos e injustos que realizan a favor del fideicomiso del FIGLOSNT 33 así como a distintas instituciones financieras. Consúltese la Ley Federal del Trabajo en los artículos 90, 97, 98, 99, 100, 104, 105, 111, 112, y 992; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123. Basado en todo lo arriba mencionado, me atrevo a solicitarle: Una AUDITORIA en el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE NÓMINA, para que se percate de la existencia de personales con percepción salarial quincenal menor a \$1,000.00 (Un mil pesos, 00/100). Posterior a la auditoria, que se cancelen los descuentos a favor del fideicomiso de FIGLOSNT 33, pues ha dañado la situación económica de muchos trabajadores educativos. Que los descuentos realizados a los trabajadores del sistema educativo, sea el 30% del excedente del salario mínimo, así como está establecido en la Ley Federal del Trabajo. Sin más por el momento me despido de usted, con un cordial y afectuoso saludo; esperando tome cartas urgentes en este asunto antes que se llegue a JUICIO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

El particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba, un escrito dirigido al actual Secretario de Educación del Estado de Yucatán, por medio de cual solicita una auditoria al Departamento de Sistemas de Gestión de Nómina de la referida Secretaría, para verificar el cumplimiento a la Ley Federal de Trabajo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 60/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advierte que la intención del particular veras en solicitar a la Secretaría de Educación, que se efectúe una auditoría al Departamento de Sistemas de Gestión de Nómina.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por el particular, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 60/2022

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

Décimo primero. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 60/2022

- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de la Secretaría de Educación, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a circunstancias diversas.

CUARTO. Como resultado de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es IMPROCEDENTE, y que, por ende, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, la cual fue remitida ante este Órgano Garante el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que refieren a circunstancias diversas.

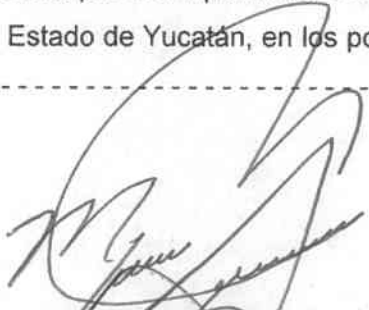
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 60/2022

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante, mediante el correo electrónico informado para tales efectos y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA